



**Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales**

**TRABAJO FIN DE GRADO  
GRADO EN ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE  
EMPRESAS**

**CONTABILIDAD Y  
CONCURSO DE ACREEDORES**

Jugatx Tellechea Alberdi

**DIRECTOR**

Rafael Lara González

## ÍNDICE

1.	RESUMEN.....	4
2.	PALABRAS CLAVE.....	5
3.	INTRODUCCIÓN.....	6
4.	OBJETIVO DEL TRABAJO.....	6
5.	DEFINICIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES.....	7
5.1.	Concurso necesario.....	9
5.2.	Concurso voluntario.....	9
6.	CONTABILIDAD Y CUENTAS EN LA FASE INICIAL DE LA SOLICITUD Y DECLARACIÓN DEL CONCURSO.....	10
6.1.	Documentos generales a presentar en la solicitud del concurso voluntario.....	10
6.2.	Contabilidad obligatoria.....	11
6.2.1.	Documentos contables adicionales a presentar.....	13
6.3.	Documentación general y documentación contable.....	15
6.4.	Auto de declaración del concurso de acreedores.....	18
6.5.	Documentos a presentar por el deudor en la solicitud del concurso necesario....	18
7.	CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL CONCURSO.....	19
7.1.	Documentación contable que el deudor pondrá a disposición del administrador concursal.....	20
7.2.	Informe del administrador concursal.....	21
7.3.	Formulación, aprobación, auditoría y depósito de las cuentas anuales durante la tramitación.....	23
7.3.1.	Formulación y presentación de cuentas anuales por el deudor concursado.	25
7.3.2.	Formulación y presentación de cuentas anuales por la administración concursal.....	28
7.4.	Auditoría de cuentas anuales durante el concurso de acreedores.....	29

8.	CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES EN LA FASE FINAL .....	30
8.1.	Contabilidad y cuentas en el convenio.....	30
8.2.	Contabilidad y cuentas en la liquidación.....	31
9.	CALIFICACIÓN DEL CONCURSO. ....	33
10.	CONCLUSIÓN.....	36
11.	BIBLIOGRAFÍA.....	38

### **ÍNDICE ESQUEMAS Y TABLAS.**

Esquema 1: Proceso del Concurso de Acreedores. ....	8
Tabla 1: Características límite de las Pymes. Plan General de Contabilidad (2011) .....	12
Tabla 2: Características límite para elaborar PyG abreviado. Plan General de Contabilidad (2011) .....	15
Tabla 3: Documentación general y contable exigida.....	16

## **1. RESUMEN.**

El concurso de acreedores es un procedimiento en el cual sus efectos son muy importantes tanto para el deudor como para los acreedores de éste. Para solicitar el concurso el deudor deberá presentar algunos documentos a fin de justificar su estado de insolvencia, y en el caso de que esté obligado a llevar la contabilidad, deberá presentar además otra documentación adicional. El procedimiento es muy laborioso, en el cual, la contabilidad tiene especial trascendencia. Por ello, para realizar mi trabajo fin de grado me centraré en la parte contable de dicho proceso así como en los efectos que puede tener la contabilidad en la declaración del concurso.

**2. PALABRAS CLAVE.**

- ✓ Concurso de Acreedores
- ✓ Concurso voluntario
- ✓ Concurso necesario
- ✓ Contabilidad
- ✓ Cuentas anuales
- ✓ Administración concursal
- ✓ Principio de empresa en funcionamiento
- ✓ Convenio
- ✓ Liquidación
- ✓ Concurso fortuito
- ✓ Concurso culpable

### **3. INTRODUCCIÓN.**

Durante los últimos años hemos podido escuchar como muchas empresas de nuestro país, algunas de ellas muy conocidas, han entrado en un proceso llamado Concurso de Acreedores. Pero ¿qué es esto? ¿Cuál es el procedimiento a llevar a cabo? ¿Quién lo puede solicitar? ¿Cuáles son sus principales consecuencias? ¿A quién repercute?

El Concurso de Acreedores es un proceso judicial que se deberá llevar a cabo cuando un deudor no pueda hacer frente a las deudas que haya contraído con sus acreedores.

En el año 2003 fue realizada una reforma del sistema normativo y legal, y desde entonces existe una única y absoluta ley que rige éste tema, llamada Ley Concursal. La norma fue modificada, debido a que la ley anterior, había quedado inadecuado a la realidad social y económica a nuestro tiempo, antigua y carecía de un sistema armónico. Ésta norma sustituye a las anteriores leyes de suspensión de pagos y de quita y espera, que incorporó numerosos cambios en los procedimientos a llevar a cabo.

Desde que se creó en el año 2003 ésta ley ha ido modificándose durante los últimos años.

### **4. OBJETIVO DEL TRABAJO.**

Mediante mi trabajo de fin de grado daré respuesta a las preguntas mencionadas en el apartado anterior, es decir, explicaré cuales son los procedimientos a llevar a cabo y los efectos que pueden tener éstos pasos en la calificación final del Concurso de Acreedores. Para ello, enfocaré éste trabajo desde el punto de vista de la contabilidad, ya que ésta tiene especial transcendencia en los procedimientos a llevar a cabo y en la declaración del concurso de acreedores. Por lo que me centraré en la importancia de la contabilidad en el proceso, en las cuentas anuales que se deberán de formular y presentar y en los efectos que puedan tener éstos a la hora de la calificación del concurso.

Para dar respuesta a estos puntos, dividiré el proceso del concurso en tres partes: fase inicial de la solicitud, fase de la tramitación y la fase final de calificación del concurso. Empezaré hablando de la importancia de la contabilidad en la fase inicial del proceso, centrándome en explicar cuáles son los documentos requeridos para la solicitud del concurso.

Seguiré hablando de la contabilidad en la tramitación del concurso, enfocándome principalmente en los trabajos que deberán de realizar los deudores tanto los administradores concursales asignados al caso y terminaré comentando la importancia de la contabilidad en la fase final del proceso y en la calificación del concurso, como cuáles pueden ser las consecuencias de no llevar la contabilidad o de llevarlo erróneamente en dicho proceso.

## **5. DEFINICIÓN DEL CONCURSO DE ACREEDORES.**

Como nos dice la Ley Concursal (2003), el Concurso de Acreedores se deberá definir como un procedimiento judicial que será de obligación para aquel deudor que no pueda hacer frente a las deudas que haya contraído con algún tercero, es decir, cuando éste caiga en una situación de insolvencia. Desde un punto de vista económico, un deudor es insolvente cuando el conjunto de su pasivo supere la suma de los valores de su activo, es decir, cuando las deudas contraídas sean superiores a los bienes y derechos que posea el deudor.

La solicitud de declaración del concurso la puede requerir tanto el deudor, persona natural o jurídica, tanto cualquier acreedor de éste. Los procedimientos que se deberán de llevar a cabo serán diferentes para ambos casos.

El procedimiento del concurso de acreedores empezará con la solicitud de declaración del concurso por parte del deudor o por parte de alguno de sus acreedores. Una vez declarado el concurso comenzará la fase de tramitación (fase común), donde los administradores concursales asignados al caso tomarán una gran importancia. La fase común concluirá cuando el administrador concursal presente el informe y transcurrido el plazo de impugnaciones o resueltas las impugnaciones formuladas contra el inventario o contra la lista de los acreedores, en el cual se conocerá el estado exacto del patrimonio del deudor a través de la cuantificación de los bienes y derechos que posea como de las deudas que haya contraído. Para finalizar se abrirá la fase de convenio o liquidación entre el deudor insolvente y el acreedor y una vez que hayan llegado a éste paso el Juez de lo mercantil asignado al caso, calificará el concurso de acreedores.

En el siguiente esquema podemos ver cuál será el proceso del concurso de acreedores de una forma muy resumida:



**Esquema 1: Proceso del Concurso de Acreedores.**

Como podemos apreciar en el esquema 1 y como lo he comentado anteriormente, la solicitud del concurso de acreedores la podrá pedir tanto el propio deudor como cualquier acreedor de éste, por lo que existen dos tipos de concurso dependiendo de quién haya solicitado la declaración de concurso. Los tipos de concurso serán: concurso necesario y concurso voluntario.

### **5.1. Concurso necesario.**

El concurso será necesario, cuando la solicitud de la declaración del concurso, la inste un acreedor del deudor insolvente. En éste caso, el acreedor deberá de expresar la razón por la cual pide la solicitud, el origen de la deuda, naturaleza, importes, fechas de adquisición y vencimiento y situación actual del crédito, del que acompañará el documento acreditativo.

En definitiva, podemos decir que el acreedor estará en la obligación de justificar mediante toda la documentación posible que tiene adquirido un derecho sobre éste deudor y que ésta deuda no ha sido saldado.

El deudor tendrá derecho a justificar su estado de solvencia. Para ello, éste deberá facilitar toda la documentación disponible de forma adecuada y acorde a su estado patrimonial y a su estado financiero.

### **5.2. Concurso voluntario.**

En cambio, el concurso será voluntario, cuando la solicitud del concurso la pida el propio deudor que no pueda hacer frente a las deudas que haya contraído de forma regular o cuando prevea que no lo podrá hacer en un futuro muy cercano.

Como lo he comentado anteriormente, para realizar éste trabajo me voy a centrar en la contabilidad que se deberá llevar a cabo en dicho proceso, en las cuentas anuales que habrá que formular y en los efectos positivos tanto negativos que pueda tener ésta para la resolución final. Por ello, a partir de ahora hablaré de los procedimientos contables que deberá realizar el propio deudor mientras transcurra el proceso, centrándome sobre todo en el concurso voluntario, aunque también comentare ciertos aspectos que se deberán de llevar a cabo por parte del deudor en el caso de que el concurso sea necesario, es decir, cuando la declaración del concurso la haya demandado algún acreedor de éste.

## **6. CONTABILIDAD Y CUENTAS EN LA FASE INICIAL DE LA SOLICITUD Y DECLARACIÓN DEL CONCURSO.**

El proceso del concurso de acreedores comenzará con la solicitud de declaración del concurso que podrá ser por parte del deudor insolvente como por parte de algún acreedor de éste.

“Si la solicitud de declaración de concurso la presenta el propio deudor, deberá justificar su endeudamiento y su estado de insolvencia, que podrá ser actual o inminente.” (Ley Concursal, 2003). Se dará el caso de endeudamiento actual, cuando el deudor no pueda cumplir sus deudas regularmente.

Para comprobar la insolvencia de éste, será necesario un estudio de la situación patrimonial, de los activos que posea, junto con su estimación del valor, y la suma de sus deudas.

El deudor tendrá plazo de dos meses para hacer la solicitud, desde que conozca su estado de insolvencia, o desde que lo prevea para un futuro muy cercano. Si el deudor no cumple esta obligación tendrá consecuencias negativas en el resultado del concurso como lo podremos observar más adelante en la calificación del concurso.

### **6.1. Documentos generales a presentar en la solicitud del concurso voluntario.**

Para que el deudor pueda justificar su estado de insolvencia deberá presentar algunos documentos, junto con el poder especial para solicitar el concurso, entre ellos, la memoria de la historia económica y jurídica del deudor, la memoria de las actividades que ha llevado a cabo durante los últimos tres ejercicios económicos y la memoria de los establecimientos de los que sea titular, como las causas que puedan justificar el estado de insolvencia en el que se encuentra y la memoria de las propuestas sobre la posibilidad de su patrimonio.

En el caso de que el deudor esté casado deberá de identificar a su cónyuge en la memoria y si se da la ocasión de que el deudor sea persona jurídica, éste deberá de identificar en la memoria también a todos los socios de la entidad, a los administradores y a los auditores, en su caso.

Además de todos éstos documentos deberá de presentar un inventario de los bienes y derechos que posea el deudor, es decir, un inventario de los activos que posea, junto con el lugar en el que se encuentren, datos de identificación registral, valor de adquisición, correcciones valorativas que procedan y estimación del valor real actual.

Con relación a las deudas que haya podido contraer con los acreedores, deberá de identificarlos por orden alfabético, junto con la identidad, domicilio y dirección electrónica, la cuantía y el vencimiento de éstos créditos. También deberá de identificar a los trabajadores que estén a su disposición en la empresa, como indican Aznar, Aparicio, Rodríguez y Santonja (2012).

Además de éstos documentos, sí el deudor está obligado a llevar la contabilidad, deberá de presentar otras cuentas adicionales.

¿Pero cuando es obligatorio llevar la contabilidad para una empresa? En el siguiente apartado daré respuesta a dicha pregunta.

## **6.2. Contabilidad obligatoria.**

Tal y como nos dice el Plan General de Contabilidad (2011), todo empresario, persona natural o jurídica, tiene el deber de llevar una contabilidad ordenada, adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones y mostrar de forma clara y fiel la situación patrimonial y financiera de la empresa, que conllevará a la elaboración de un libro de inventarios, cuentas anuales y otros diarios.

Éste deber de llevar una contabilidad ordenada radica fundamentalmente en dos tipos de obligaciones. Por un lado, está el deber jurídico-formal, que consiste en la llevanza de unos ciertos libros contables donde se reflejen cronológicamente los actos y operaciones relacionados al funcionamiento de la empresa. Y por otro lado, está la obligación jurídico-material que se ciñe en la obligación del empresario en formular las cuentas anuales de su empresa al cierre de cada ejercicio económico.

Sin embargo, para que la contabilidad pueda cumplir su función informativa de forma correcta, no será suficiente con que los empresarios elaboren periódicamente sus libros de contabilidad y publiquen anualmente sus estados financieros, sino que se exige, además, que dicha información contable se elabore a partir de una serie de normas y principios de contabilidad de general aplicación para todas las empresa, como señala Carbajo (2012). De lo contrario, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de los empresarios podría verse afectada para los que interpretan la información financiera conforme a unas determinadas normas y criterios contables, y en consecuencia, la contabilidad no serviría como herramienta de utilidad para la adecuada toma de decisiones empresariales.

Para ello existen dos tipos de normas, y según las características de la empresa deberán de cumplir una o la otra.

Éstos podrán llevar la contabilidad según el Plan General de Contabilidad o según el Plan General de Contabilidad para medianas y pequeñas empresas (Pymes).

Pero ¿Quién puede o debe utilizar un Plan y quien el otro?

El Plan General de Pymes podrá ser utilizado por aquellas empresas que no superen durante dos ejercicios consecutivos dos de los límites mencionados en la siguiente tabla:

<b>PARTIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>
Volumen de Activos	2.850.000,00 euros
Cifra de Negocio	5.700.000,00 euros
Número medio de trabajadores	50 trabajadores

Tabla 1: Características límite de las Pymes. Plan General de Contabilidad (2011)

El deber de llevar la contabilidad no tiene solo como objetivo, el interés del empresario en conocer exactamente los resultados positivos tanto negativos de su actividad empresarial y el estado patrimonial y financiero de la empresa, sino también en el interés particular de los terceros que establecen relaciones económicas con el empresario, el interés particular de los trabajadores y de potenciales inversores, así como el interés público de la Administración Pública. La contabilidad será necesaria, para el conocimiento de situaciones de crisis empresariales, permitiendo conocer la situación patrimonial y financiera de ésta como señalan Aznar, Aparicio, Rodríguez y Santonja (2012).

Por ello, podemos observar cual es la importancia que adquiere la contabilidad en la solicitud, declaración, tramitación y solución del concurso de acreedores, ya que gracias a ello, además del propio deudor, todos los que establezcan relaciones económicas con éste, podrán conocer la situación patrimonial y financiera del deudor, en todo momento.

Los aspectos contables del deudor, y en particular, la formulación y verificación de cuentas anuales del concursado, no fueron tomados en cuenta en la legislación anterior de quiebras y suspensión de pagos, que se limitaba a exigir la presentación de libros de contabilidad para solicitar la declaración de suspensión de pagos y establecía la ocupación de libros, papeles y documentos contables del quebrado, además de calificar la quiebra como culpable o fraudulenta cuando el comerciante infringiera en defectos contables o no llevase los libros de contabilidad, como señala Carbajo (2012).

La Ley concursal del año 2003, incorporó numerosos cambios contables durante la fase de solicitud y tramitación, pero, sobre todo, concedió un proceso especial a la formulación y auditoría de las cuentas anuales durante el concurso, matizando sobre todo en la formulación de cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso y modificando radicalmente el criterio establecido debido a la auditoría de cuentas.

En conclusión, podemos decir que la contabilidad tiene como función principal, ofrecer información objetiva a terceros, fundamentalmente a los acreedores que hayan generado un derecho con el deudor insolvente. Las reglas contables persiguen justificar la situación de insolvencia del deudor para su declaración o no en concurso de acreedores y la determinación de la clasificación de carácter culpable o no del concurso. Pero también el control, valoración y transparencia de la actividad y del patrimonio del deudor declarado en concurso durante la tramitación del procedimiento y hasta su conclusión, con mayor importancia si éste sigue con la actividad profesional y empresarial.

#### *6.2.1. Documentos contables adicionales a presentar:*

En éste caso, cuando el empresario esté obligado a llevar la contabilidad, además de todos los documentos mencionados en el apartado anterior, la entidad deberá de presentar las cuentas anuales, informes de gestión y de auditoría, correspondientes a los últimos tres ejercicios económicos. Además de la memoria de los cambios significativos en el patrimonio con posterioridad a las últimas cuentas anuales formuladas y depositadas y de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan de las actividades normales del deudor y los estados financieros intermedios elaborados con posterioridad a las últimas cuentas anuales presentadas, en el caso de que el deudor estuviese obligado a presentarlos.

Si se diera el caso, de que, el deudor, formase parte de un grupo de empresas, éste también debería de presentar las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos y el informe de auditoría emitido en relación con dichas cuentas, como una memoria expresiva de las operaciones realizadas con otras sociedades del grupo durante ése periodo, como indica el Plan General de Contabilidad (2011).

Las cuentas anuales deberán demostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa.

Las Cuentas Anuales comprenden los siguientes estados contables:

- El Balance: Separación entre los activos y pasivos que posea la empresa.
- La Cuenta de Pérdidas y Ganancias: Recoge el resultado del ejercicio.
- El Estado de Cambios en el Patrimonio Neto: Explica la evolución del Patrimonio Neto a lo largo del ejercicio.
- El Estado de Flujos de Efectivo: Muestra el origen y la utilización de los activos monetarios representativos de la empresa.
- La memoria: Información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Si faltase alguno de éstos documentos, el deudor debería expresar la razón de ésta falta y justificarlo de una forma correcta en otros documentos presentados.

En el caso, de que el deudor deba llevar su contabilidad según el Plan General de Contabilidad, es decir, cuando supere dos de las magnitudes marcadas en la tabla 1 durante dos ejercicios consecutivos, éste estará obligado a auditar sus cuentas, por lo que en el caso de que el deudor incumpliese en dicha obligación, la calificación del concurso se verá afectada, como podremos apreciar posteriormente.

Si la empresa cumple los requisitos de llevar la contabilidad según el Plan General de Pymes podrá presentar el Balance, el Estado de Cambios en el patrimonio neto y la Memoria abreviados. En cambio, para realizar la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviada, la empresa no deberá de cumplir los requisitos anteriores, sino los descritos en la siguiente tabla:

<b>PARTIDA</b>	<b>CANTIDAD</b>
<b>Volumen de Activos</b>	11.400.000,00 euros
<b>Cifra de Negocio</b>	22.800.000,00 euros
<b>Número medio de trabajadores</b>	250 trabajadores

**Tabla 2: Características límite para elaborar PyG abreviado. Plan General de Contabilidad (2011)**

Por lo que una empresa, que tenga que llevar la contabilidad según el Plan Contable General, podrá presentar en sus cuentas anuales, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias abreviadas.

Las cuentas anuales, deberán de cumplir una función preventiva de la insolvencia. Las cuentas formuladas en el ejercicio económico anterior a la declaración y los correspondientes al ejercicio, serán también fundamentales para mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera y los resultados de la empresa en crisis, determinando la existencia o no de insolvencia que llegue a la declaración de concurso.

Si el juez de lo mercantil que haya sido asignado al caso, estima que en la documentación presentada por el deudor exista algún defecto o sea insuficiente, éste marcará un único plazo para subsanar la documentación, que no podrá exceder de los próximos 5 días, como destaca la Ley Concursal (2003).

### **6.3. Documentación general y documentación contable.**

La diferencia entre los documentos generales de presentación obligatoria y los documentos contables se debe a que, serán obligados a aportar la documentación general todos los deudores que quieran declararse en concurso voluntario, mientras que la presentación de documentos contables afecta únicamente a los deudores que resulten obligados legalmente a llevar contabilidad con anterioridad a la declaración judicial de concurso de acreedores.

A pesar de haberlos mencionados anteriormente, en la siguiente tabla podemos apreciar de forma resumida tanto la documentación general necesaria tanto la documentación contable que se le exige a los usuarios obligados a llevar la contabilidad:

Documentación General	Documentación Contable
Memoria económica y jurídica	Cuentas anuales e inventario de bienes y derechos
Memoria de las actividades y de los establecimientos	Informe de gestión
Inventario de bienes y derechos	Informe de auditoría
Lista de los acreedores y trabajadores	Memoria de los cambios significativos

Tabla 3: Documentación general y contable exigida.

Observamos que en el caso de que el deudor esté obligado a llevar la contabilidad, pueda darse la situación de que exista un solapamiento entre la información general exigida y la información contable requerida, ya que si el deudor presenta las cuentas anuales e informes de gestión y auditoría de los tres últimos ejercicios está aportando con ello una memoria de la historia económica y jurídica durante los tres últimos años y también un inventario de bienes y derechos año como los gravámenes y cargas que pudieran afectarlos.

Podemos apreciar la relevancia que adquieren las cuentas anuales y los informes de gestión e informes de auditoría para la declaración del concurso de acreedores, exigiéndose los de los últimos tres ejercicios económicos para que el Juez asignado pueda contrastar la evolución patrimonial del deudor hasta llegar a una situación de insolvencia actual o inminente. Aunque pueda darse el caso, en el que, el estado de insolvencia no pueda deducirse de forma precisa a partir de las últimas cuentas anuales e informes de gestión y auditoría formulados, aprobados y depositados en el Registro Mercantil.

Por dicha razón es por lo que se exige una memoria de los cambios significativos que hubieran tenido lugar en el patrimonio del deudor con posterioridad, así como de las operaciones que por su naturaleza, objeto o cuantía excedan de la actividad habitual del deudor. (Carbajo, 2012).

Las cuentas y los informes de gestión y de auditoría que deberá aportar el deudor, en el caso de que esté obligado, deberán haber sido depositados en el Registro Mercantil.

Puede ser que, transcurra un periodo entre el cierre de ejercicio y la solicitud de concurso presentada por el deudor, en dicho caso, no será posible entregar las cuentas de último ejercicio económico.

Para éstas situaciones también será importante la memoria de cambios en el patrimonio, ya que, mediante ésta podrá presentar un estado fiel de su situación patrimonial y financiera, con el objetivo de justificar de forma adecuada su estado de insolvencia y conseguir así la declaración judicial de concurso.

Como he comentado anteriormente, puede darse el caso de que cuando el deudor solicita voluntariamente la declaración de concurso, no pueda presentar alguno de los documentos requeridos. La falta de las cuentas anuales y de otros documentos puede ser por mera causa de negligencia del deudor o por la inexistencia de éstos ya que puede darse el caso de que el deudor no haya tenido tiempo de formularlas.

Por ello, la falta de presentación total o parcial de información contable o su presentación con faltas o irregularidades no debe impedir la declaración de concurso si el Juez puede determinar la situación de insolvencia actual o inminente con el resto de la documentación aportada.

Éste incumplimiento de las obligaciones contables, es una de las causas para que la calificación del concurso sea culpable.

Podemos observar, como con éstas exigencias documentales se ha mejorado, la información disponible para determinar si se da o no una situación de insolvencia actual o inminente del deudor y declarar o no en consecuencia el concurso de acreedores.

Puede decirse que la información contable presentada con la solicitud de concurso facilitará el seguimiento y control de la actividad y del patrimonio empresarial por parte de la administración concursal y de los acreedores en caso de que finalmente sea declarado el concurso.

En el caso de que la empresa entrase en la fase de liquidación, sería importante disponer de una información contable que ofrezca una imagen fiel del patrimonio y estado financiero del deudor antes y después de la declaración de concurso, con el objetivo de determinar con claridad el inventario y la lista de acreedores y ordenar de la mejor manera el proceso liquidatorio.

De aquí la importancia de la obligación de formular, aprobar y auditar las cuentas una vez declarado el concurso y durante la tramitación, el mantenimiento del régimen jurídico contable de la empresa a pesar de haber sido declarada en concurso, que resulta fundamental para la tramitación regular del concurso por parte de la administración concursal.

#### **6.4. Auto de declaración del concurso de acreedores.**

Después de que el deudor haya presentado toda la documentación, el juez dictará auto que declare el concurso, es decir, declarará el concurso de acreedores en el caso de que, gracias a la documentación presentada por el deudor y a las cuentas se aprecie la existencia de algún hecho que presagie la insolvencia de éste.

Éstos hechos pueden ser, como nos indica la Ley Concursal (2003) apartado 4 del artículo 2, los siguientes:

- “El sobreseimiento general en el pago corriente de las obligaciones del deudor.
- La existencia de embargos por ejecuciones pendientes que afecten de una manera general al patrimonio del deudor.
- El alzamiento o la liquidación apresurada o ruinoso de sus bienes por el deudor.
- El incumplimiento generalizado de obligaciones de alguna de las clases siguientes: las de pago de obligaciones tributarias exigibles durante los tres meses anteriores a la solicitud de concurso; las de pago de cuotas de la Seguridad Social, y demás conceptos de recaudación conjunta durante el mismo período; las de pago de salarios e indemnizaciones y demás retribuciones derivadas de las relaciones de trabajo correspondientes a las tres últimas mensualidades.”

#### **6.5. Documentos a presentar por el deudor en la solicitud del concurso necesario.**

Cuando el concurso sea necesario, es decir, cuando la solicitud del concurso la inste un acreedor del deudor, en éste caso también, éste último estará obligado a aportar la documentación general y contable, éste último en el caso de que estuviese obligado a llevar la contabilidad.

En el plazo de diez días desde la notificación del auto, el deudor deberá presentar todos los documentos generales requeridos y los documentos e información contable exigidos al deudor obligado a llevar la contabilidad mencionados en el apartado anterior.(Aparicio, Rodríguez y Santonja, 2012).

El deudor podrá presentar la documentación general y contable que considere oportuno al Juez asignado al caso para probar su solvencia, para rebatir la petición de concurso solicitada por el acreedor.

Si se diera éste caso, el Juez citaría a las partes a una vista, para que comparecieran con toda la información posible, para probar el estado real del deudor. (Ley Concursal, 2003).

Por lo que, el deudor tendrá la posibilidad de defenderse, presentando la documentación general y contable exigida para justificar su solvencia. En éste caso, el libro de inventarios y las cuentas anuales tendrán una mayor importancia, ya que, con éstos podrán probar las actividades realizadas por la empresa y el patrimonio del deudor de los últimos ejercicios económicos.

Por lo que podemos observar, como, el principal interesado en aportar la documentación contable relativa a su actividad, estados financieros y patrimoniales es el propio deudor que se niega a la declaración de concurso, ya que así podrá justificar su estado de solvencia.

Sí se diera el caso, de que el deudor no llevase la contabilidad de forma adecuada y si no formulase sus cuentas anuales, aunque éste no estuviera en una situación de insolvencia, tendría consecuencias negativas ya que no tendría manera de demostrar su estado actual de solvencia.

## **7. CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL CONCURSO.**

Una vez solicitado la declaración del concurso, el juez ordenará la formación de la administración concursal, es decir, habrá que nombrar a los administradores concursales y habrá que fijar sus estatutos, habrá que determinar sus deberes, y fijar la rendición de cuentas y la responsabilidad de éstos. (Carbajo, 2012).

Como señala La Ley Concursal (2003) artículo 27, la administración concursal estará formado por un único miembro, que deberá de reunir alguna de éstas condiciones: deberá de ser un abogado en ejercicio con 5 años, o ser economista, titulado mercantil o auditor de cuentas con cinco años de experiencia.

Aunque pueda darse algunas excepciones y que la administración concursal esté formado por más miembros, por ejemplo como dice la Ley Concursal (2003):

“En caso de concursos ordinarios de especial trascendencia el juez nombrará, además del administrador concursal mencionado, a un administrador concursal acreedor titular de créditos ordinarios o con privilegio general no garantizado de entre los que figuren en el primer tercio de mayor importe”

Tal y como afirma Carbajo (2003), los administradores concursales responderán solidariamente frente al deudor y frente a los acreedores en el caso de que éstos originen algún tipo de daño en el patrimonio por causa de alguna negligencia por parte de ellos.

### **7.1. Documentación contable que el deudor pondrá a disposición del administrador concursal.**

Si el concurso es voluntario, durante la fase de la tramitación del concurso, el deudor conservará sus derechos de administración y disposición sobre su patrimonio, bajo la mediación de los administradores concursales. En cambio, en caso de que el concurso sea necesario, el deudor perderá éstas potestades y será el administrador concursal quien tenga dichas obligaciones.

Si se diera el caso de que el deudor fuera persona jurídica, serían los administradores o liquidadores de la empresa de los últimos dos años, quienes tendrían dicha obligación. (Ley Concursal, 2003).

Cuando la administración concursal y el juez de lo mercantil requieran al deudor, éste deberá de presentarse personalmente ante éstos y estará en la obligación de informar y colaborar en todo lo conveniente y necesario para el concurso. Si el deudor no cumpliera ésta obligación, la calificación del concurso de acreedores se vería afectada negativamente.

La entrega de dicha documentación será fundamental para determinar el estado patrimonial y financiero del deudor también en aquellos casos en que el Juez, a solicitud de la administración concursal y previa audiencia del deudor y de los representantes de los trabajadores de la empresa, decida acordar mediante auto el cierre de la totalidad o de parte de las oficinas, establecimientos o explotaciones del deudor y el cese o la suspensión total o parcial de la actividad empresarial.

Por lo que, una vez que el administrador concursal haya aceptado el cargo, se le entregará toda la información general y contable aportada con motivo de la declaración de concurso.

No obstante, puede ser que aunque ésa documentación sea suficiente para afirmar la situación de insolvencia, no sea bastante para realizar un seguimiento de la actividad empresarial y controlar así el estado patrimonial y financiero del deudor.

Por ello, como nos dice, la Ley Concursal (2003) artículo 45, “El deudor pondrá a disposición de la administración concursal los libros de llevanza obligatoria y otros libros, documentos y registros relativos a los aspectos patrimoniales de su actividad profesional o empresarial”.

El concursado, seguirá en posesión de sus libros y documentos, y seguirá estando obligado a la guarda y custodia de los mismos, como de la documentación, correspondencia y justificaciones relacionados a su actividad, debidamente ordenados.

Los libros comentados serán el de inventarios y cuentas anuales y el libro diario. Si se diera el caso de que la sociedad fuera mercantil, el libro de actas de acuerdos de junta general y otros exigidos por la legislación societaria sería obligatorio también. (Carbajo, 2012)

Podemos observar, cual es la importancia de la colaboración del deudor, ya que, esto puede tener efectos negativos en la resolución.

## **7.2. Informe del administrador concursal.**

Una vez de que el deudor haya facilitado toda la información al administrador concursal, éste deberá de redactar un informe, en un plazo de dos meses contados desde la fecha en que se produzca la aceptación de dos de los administradores que contenga las siguientes partidas, tal y como afirma la Ley Concursal (2003):

- Análisis de los datos y circunstancias del deudor expresados en la memoria histórica y económica aportada con la solicitud de concurso.
- Estado de la contabilidad del deudor y, en su caso, juicios sobre las cuentas, estados financieros, informes y memoria.
- Memoria de las principales decisiones y actuaciones de la administración concursal.

Además de éste informe, el administrador concursal deberá de presentar algunos documentos, entre otros:

- Inventario de la masa activa.
- Lista de acreedores.
- En su caso, el escrito de evaluación de las propuestas de convenio.
- En su caso, el plan de liquidación.

Si se diese el caso, de que el concurso fuese necesario, éste informe no sería necesario, ya que la documentación analizada sería la aportada por el deudor a requerimiento del Juez en el auto que declare el concurso o la que hubiera aportado voluntariamente el deudor en caso de oposición al concurso solicitado por el acreedor. (Carbajo, 2012).

El objetivo principal de éste informe es que la administración concursal informe detalladamente sobre la correcta llevanza de la contabilidad por el deudor obligado a ello, así como sobre la situación patrimonial del deudor a partir del análisis de su contabilidad pasada. Para ello, el administrador concursal deberá analizar si el deudor ha llevado de forma correcta los libros obligatorios de la contabilidad como los otros libros exigidos, documentos o registros relativos a la actividad económica.

Además deberá examinar también si han sido formuladas y en su caso, aprobados y depositados las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios económicos en los plazos marcados, en el caso de que el deudor estuviera obligado a ello. (Aznar, Aparicio, Rodríguez y Santonja, 2012).

El análisis contable del deudor permitirá a la administración concursal informar de una forma adecuada al Juez y a los acreedores sobre la situación patrimonial y financiera del deudor y sobre la viabilidad o no de su organización o actividad en el futuro, y ello, con vistas a una posible solución pactada del concurso que permita la conservación de la empresa o, por el contrario, de cara a una liquidación ordenada adecuada valoración de los activos y del pasivo del deudor con arreglo a su valor de mercado.

Si el deudor no hubiese formulado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico anterior a la declaración de concurso, éstas deberán ser formuladas por la administración concursal con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor de la información que éste le facilite en un plazo no superior a quince días, como nos dice Carbajo (2012).

En conclusión, podríamos decir que el informe del administrador concursal deberá de detectar posibles operaciones irregulares contables y determinar si las cuentas anuales y el resto de la documentación mencionado refleja o no la situación económica real y la imagen fiel de la situación financiera y del patrimonio del deudor.

### **7.3. Formulación, aprobación, auditoría y depósito de las cuentas anuales durante la tramitación.**

Aunque el deudor, haya entrado en el procedimiento del concurso, su obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales permanecerán, con la supervisión de los administradores concursales, se tratará de una obligación legal específico para situaciones de concurso.

En caso de suspensión, permanecerá la obligación legal de formular y de someter a auditoría las cuentas anuales, en éste caso, dicha obligación le corresponderá al administrador concursal.

En principio, la declaración del concurso no deberá perjudicar a la actividad económica del deudor ni el cumplimiento de las obligaciones legales asociados a dicha actividad ante el deudor. Por lo tanto, el concurso no debe modificar la obligación de elaborar, auditar, aprobar y depositar en el Registro Mercantil las cuentas anuales de todos aquellos deudores que estuvieran sujetos legalmente a dicha obligación antes de la declaración de concurso, sean o no empresarios mercantiles. Carbajo (2012).

La formulación y presentación de las cuentas se muestra como un elemento de información fundamental para los acreedores respecto a la actividad económica, estado patrimonial y financiero del deudor y también respecto a la gestión llevada a cabo por el deudor y por la administración concursal durante el concurso. Lo cual, justifica, que el empresario tenga que seguir elaborando su contabilidad y presentando las cuentas anuales al final de cada ejercicio.

Por ello, la obligación de llevanza de contabilidad y de formulación y presentación de cuentas tendrá sentido únicamente si la empresa sigue desarrollando la actividad de la empresa o la actividad profesional durante el concurso por el concursado o por los administradores concursales.

En definitiva, la prolongación de la actividad de la empresa tras el concurso determina la obligación de formular las cuentas anuales mientras dure su tramitación, mientras que si el deudor concluye en su actividad debería de cesar también en el deber de llevar la contabilidad y formular las cuentas anuales.

Ésta obligación de formular y en su caso auditar cuentas anuales se extiende a todos los deudores insolventes, independientemente de su naturaleza y actividad, que fueran obligados por ley a formularlas con anterioridad a la declaración de concurso de acreedores, tras declarar la continuación del ejercicio de la actividad profesional o empresarial en el concurso y a continuación de la obligación de colaborar con la administración concursal poniendo a su disposición los libros, documentación e información contable.

El deudor deberá formular y presentar una sola cuentas comprensivas de todas sus actividades económicas, aunque en su patrimonio existan varias unidades económicas autónomas, y de otro lado, que en la acumulación de concursos de deudores integrados en un mismo grupo de empresas cada deudor deberá formular y presentar sus propias cuentas anuales además de las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados si uno de los concursados fuera la sociedad o entidad dominante del grupo. (Ley Concursal, 2003).

Hablando del alcance objetivo, la obligación de formular y auditar cuentas anuales tras la declaración de concurso no sólo se refiere a las cuentas correspondientes a los ejercicios económicos cerrados una vez declarado el concurso, sino también a las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior al concurso, caso de que éstas no hubieran sido formuladas, aprobadas, auditadas y presentadas en el Registro Mercantil por el deudor antes de la declaración judicial de concurso acompañadas con su solicitud de concurso voluntario o a instancia del Juez en caso de concurso necesario.

Como lo he comentado al principio, la Ley del Concurso de Acreedores del año 2003 ha ido siendo modificada. En el año 2011 fue modificado un punto clave de la contabilidad en dicho proceso, relacionado a las auditorías de cuentas anuales. La Ley originaria del 2003 absolvía a la sociedad concursada de realizar la auditoría de las primeras cuentas anuales que se preparasen mientras la tramitación, en cambio, en el año 2011 se resolvió que:

“la obligación de someter a auditoría las cuentas rige únicamente para las cuentas que se formulen respecto del ejercicio cerrado una vez declarado el concurso e iniciada la actividad de la administración concursal”.

Ésta obligación está integrada por diversas fases como señala Carbajo (2012): formulación de las cuentas anuales, donde es necesario distinguir los momentos o fases de elaboración de las cuentas por el deudor persona física o por los administradores de la persona jurídica, la verificación contable por el auditor cuando proceda, la aprobación de las cuentas en su caso por el órgano competente de la persona jurídica y el depósito de las mismas en el Registro mercantil o en el registro correspondiente para el deudor no empresario.

Parece lógico que subsista la obligación de llevar una contabilidad ordenada y adecuada a la actividad de su empresa por parte del deudor que permita un seguimiento cronológico de todas sus operaciones y mostrar de forma clara y fiel la situación patrimonial y financiera de la empresa. Eso implica la llevanza de los libros contables y restantes libros que en su caso pudiera exigir la legislación especial y por supuesto, la elaboración y presentación de las cuentas anuales de la empresa siempre bajo la supervisión de los administradores concursales.

Ésta obligación de llevanza de contabilidad se mantiene igualmente en los casos de suspensión del deudor y sustitución de sus facultades de administración y disposición por los administradores concursales, ya que el principal objetivo es que la empresa siga con su actividad profesional, es decir, que siga con el principio de empresa en funcionamiento.

En conclusión, podemos decir, que el deudor deberá seguir con el cumplimiento de las obligaciones contables que viniera realizando antes de la declaración de concurso. Lo que conlleva, además de la formulación, aprobación, auditoría y depósito de las cuentas anuales, la llevanza de los libros obligatorios de contabilidad y en su caso, los distintos libros de actas exigidos por la Ley a las sociedades mercantiles y a otras entidades.

### *7.3.1. Formulación y presentación de cuentas anuales por el deudor concursado.*

Si el Juez acuerda que el deudor sea quien administre y disponga de sus bienes y derechos, será éste quien tenga la obligación de formular y presentar las cuentas anuales durante el concurso, siempre bajo la supervisión de la administración concursal. Esto se dará cuando el concurso sea voluntario, aunque se puede dar el caso que el Juez acuerde la intervención en caso de concurso necesario.

La obligación de formular las cuentas anuales tras el concurso alcanza tanto a las de los ejercicios económicos que se cierran tras la declaración de concurso como a las cuentas correspondientes al ejercicio económico anterior a la declaración de concurso. (Ley Concursal, 2003).

Desde el cierre de cada ejercicio económico los administradores de la empresa disponen de un plazo de tres meses para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y proponer la aplicación del resultado. Las cuentas anuales deberán estar firmadas por todos los administradores expresando la fecha en que se hubieren formulado. Si faltase la firma de algún administrador, debería constar en alguno de los documentos presentados la razón por la cual no aparece. Desde el momento en que se entreguen las cuentas al auditor, éste en un plazo mínimo de un mes deberá presentar su informe. (Plan General de Contabilidad, 2011).

Si a causa del informe del auditor los administradores tuvieran que cambiar las cuentas anuales, el auditor debería de modificar su informe e incorporar los cambios producidos.

La sociedad dispondrá de seis meses, desde que se formulen y se auditen las cuentas para que la junta apruebe, las cuentas anuales y la propuesta de distribución del resultado. Luego tendrán plazo de un mes para depositarlos en el Registro Mercantil.

“La administración concursal podrá autorizar a los administradores del deudor concursado que el cumplimiento de la obligación legal de formular las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración judicial de concurso se retrase al mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores” como nos dice la Ley Concursal (2003) artículo 46.1.

En éste caso, deberá de haber una solicitud anterior formal del aplazamiento por parte del deudor o sus administradores. En el caso de que si las cuentas hubieran sido formuladas en el plazo legal previsto para cada deudor, sea antes o después del concurso no deberían de hacer dicha solicitud.

El mes siguiente a la presentación del inventario y de la lista de acreedores, se deberán de presentar los documentos que forman parte del informe que la administración concursal en

el plazo de dos meses a contar desde la aceptación de dos de los dos administradores o desde las prórrogas mencionadas.

La razón por la que se pida dicho aplazamiento como señala Carbajo (2012) puede ser que se necesite de la ayuda para la correcta formulación de las cuentas anuales del ejercicio anterior de los inventarios de bienes y derechos y de la lista de acreedores elaboradas previamente por los administradores concursales, buscando así la máxima concordancia entre las cuentas que deben mostrar la imagen fiel del patrimonio del deudor y los documentos concursales donde se recoge el activo y el pasivo del mismo, todo ello con el objetivo de ofrecer mejor y más completa información de los acreedores y trabajadores del concursado, para las Administraciones Públicas y para el mercado en general.

Una vez formuladas las cuentas, habrá que entregarlas al auditor a mayor brevedad posible para que éste pueda emitir su informe en el plazo legal.

Para considerar correctos y definitivos las cuentas del deudor concursado, se dará la supervisión de las cuentas por los administradores concursales.

La actividad de supervisión no se limita a la revisión o visto bueno de las cuentas anuales definitivamente elaboradas, sino que deberá de vigilar, dar instrucciones y aprobar el proyecto de cuentas que los administradores o gestores presenten para su aprobación.

En el caso de que se le conceda una prórroga al deudor por parte de la administración concursal para la formulación de las cuentas anuales, éste además de informar al Juez del caso también deberá de informar al Registro Mercantil en el que esté inscrito el deudor, en el caso de que el deudor tuviera que depositar las cuentas en él. La razón de esto último es que el objetivo principal de depositar las cuentas es la de informar sobre el patrimonio y situación financiera a todo el público al que la quiera cortejar.

Por ello, será injustificable con mayor motivo que el deudor no deposite sus cuentas si estuviese obligado, ya que la situación de insolvencia de éste último será de interés, para todos aquellos que hayan tenido alguna relación económica con la empresa. Si se cumplen los plazos prorrogados, el retraso del depósito de las cuentas en el Registro Mercantil no producirá el cierre de la hoja registral, siempre que la razón de dicha prórroga esté bien justificada en los documentos facilitados y presentados.

Podemos concluir, que en el caso de que el deudor o sus administradores no cumplan su obligación de llevar la contabilidad y formular y presentar cuentas anuales durante el concurso, será la administración concursal, quien deberá de hacerse cargo de dicha obligación. Además, cabe destacar, que la calificación del concurso podrá verse influenciado por ésta razón de forma negativa.

### *7.3.2. Formulación y presentación de cuentas anuales por la administración concursal.*

La formulación y presentación de las cuentas anuales recaerá en la administración concursal cuando el juez acuerde la suspensión de las obligaciones del deudor sobre su patrimonio, tal y como señala Carbajo (2012). Estas facultades corresponden a las cuentas de ejercicios económicos cerrados durante el concurso si al tiempo del cierre las facultades de administración corresponden a la administración concursal por suspensión del concursado. En principio los administradores concursales deberían formular las cuentas, presentarlas al auditor y posteriormente aprobarlas en junta y depositarlas en el Registro Mercantil.

Si el deudor no hubiese presentado las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior a la declaración de concurso, serán formuladas por la administración concursal, con los datos que pueda obtener de los libros y documentos del deudor, de la información que éste le facilite en un plazo no superior a quince días. (Ley Concursal, 2003).

Como he comentado anteriormente las causas por la que el deudor no aporte las cuentas anuales correspondientes al ejercicio económico inmediatamente anterior se puede deber a la inexistencia de dichas cuentas, a una negligencia o negativa del deudor a presentar dicha información o tan solo a la falta de tiempo para elaborar y presentar las cuentas anuales desde el cierre de ejercicio hasta la declaración de concurso. Si la falta de presentación se justificase de forma adecuada, esto no implicará la suspensión del deudor, correspondiéndole entonces la obligación de formular dichas cuentas.

En cambio, si el deudor no hubiera justificado la inexistencia de dichas cuentas, la obligación de formular las cuentas del ejercicio anterior se atribuye expresamente a la

administración concursal y se suspenderían las facultades de administración del deudor. (Carbajo, 2012).

Se considera necesaria la elaboración de las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio económico para llevar a cabo una correcta valoración del estado de la contabilidad del deudor de la empresa en funcionamiento, así como para la adecuada tramitación del proceso concursal, obligando a ello a la administración concursal.

Como he comentado anteriormente, el administrador concursal para formular las cuentas se basará en las cifras y en la información que pueda obtener de los libros contables y de otros datos que pueda tener en su posesión. Para elaborar dichas cuentas, el administrador concursal dispondrá de quince días. Aunque cabe destacar que el periodo que el legislador concede para que el administrador concursal pueda obtener y analizar toda la documentación contable y elaborar las cuentas, es muy reducida. Lo adecuado sería que el administrador concursal elaborase dichas cuentas para el momento en el que tuviera que presentar el informe de administración, es decir, dos meses desde que obtuviese toda la documentación.

#### **7.4. Auditoría de cuentas anuales durante el concurso de acreedores.**

Las cuentas que hayan sido realizadas antes de la declaración del concurso y no hayan sido auditadas, es decir, las cuentas formuladas del ejercicio cerrado, deberán de pasar por auditoría, mientras que las cuentas formuladas después de la declaración del concurso quedaran exentas de dicho proceso, tal y como señala La Ley Concursal (2003).

Cabe destacar, que pueda darse el caso de que, entre el informe del auditor y entre el informe de la administración concursal sobre las cuentas anuales de la empresa, existan ciertas diferencias. Por lo que, en éste caso, serán los acreedores y Juez asignado al caso, quienes deberán de decidir en última instancia, valorando las conclusiones descritas tanto por el auditor tanto por la administración concursal.

## **8. CONTABILIDAD Y CUENTAS ANUALES EN LA FASE FINAL.**

Una vez que el administrador concursal haya emitido el informe con la información requerida, como la determinación de la masa activa y masa pasiva, se abrirá en plazo del convenio entre el deudor insolvente y uno de sus acreedores, en el cual se intentará llegar a un acuerdo entre las partes. En cambio, puede darse el caso de que éstos no lleguen a ningún pacto, por lo que en ése caso se liquidaría la empresa.

Después de éstos pasos, será el juez quien califique el concurso y quien de cómo concluido dicho proceso.

Como aprecia Lara (2009), la obligación de formular las cuentas anuales perdurará durante todo el procedimiento del concurso, independientemente de si se resuelve mediante convenio o liquidación.

### **8.1. Contabilidad y cuentas en el convenio.**

Si se da el caso de que, haya un acuerdo entre las partes, es decir, un convenio, dichos pactos deberán de estar reflejados en la contabilidad del deudor. El objetivo principal de que exista un convenio entre el deudor y su acreedor, es que, la empresa siga con su actividad, es decir, que cumpla el principio de empresa en funcionamiento. (Carbajo, 2012)

Como señala éste último, esto lo podemos apreciar en los casos de convenio que se pueden dar: convenios que recogen acuerdos de venta del conjunto de bienes o derechos del concursado relacionados a su actividad empresarial o profesional o de determinadas unidades productivas a favor de un tercero, exigencia de un plan de viabilidad cuando para atender el cumplimiento del convenio se prevea contar con los recursos que genere la continuación total o parcial en el ejercicio de la actividad profesional o empresarial, la obligación de depositar las cuentas correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos para realizar una propuesta anticipada de convenio.

Desde que el deudor emita una propuesta de convenio hasta la conclusión del proceso puede ser que se produzca el cierre de uno o más ejercicios económicos, por lo que el deudor resultará obligado a la formulación y presentación de cuentas anuales, las cuales deberán reflejar fielmente los cambios realizados en el patrimonio y situación financiera del

deudor, donde se deberán de reflejar los acuerdos alcanzados en el convenio, siempre que la empresa siga con su actividad empresarial y profesional.

En el caso de que, las nuevas condiciones de la deuda sean diferentes, se debería de dar de baja y reconocer un nuevo pasivo por el valor razonable, contabilizando como ingreso la diferencia. Ésta partida deberá de tener como nombre “Ingresos financieros derivados de convenios con acreedores”. En cambio, si las condiciones de la deuda son las mismas, no se deberá dar de baja la deuda contraída anteriormente.

Además de reflejar éstos cambios en los documentos contables, habrá que informar de forma adecuada en la memoria.

Se deberá de informar además sobre el cumplimiento puntual del convenio, precisando las deudas más significativas, como la deuda inicial con expresión de su plazo de vencimiento original y su tipo de interés, la deuda del convenio, con su debido plazo e interés, así como la parte de la deuda satisfecha de acuerdo a las condiciones del convenio.

En el caso, de que no se hubieran formulado las cuentas anuales desde la declaración de concurso hasta la sentencia final, se informará también en la memoria sobre la fecha de solicitud, juzgado y fecha del autor y sobre la propuesta de convenio, indicando los medios con los que se cuenta para hacer frente a las deudas contraídas.

## **8.2. Contabilidad y cuentas en la liquidación.**

Una vez que el procedimiento del concurso haya llegado a la fase de liquidación, las obligaciones de administración y disposición del patrimonio quedarán suspendidas para el deudor. (Lara, 2009).

En el caso, de que, el deudor sea persona jurídica, la apertura de la fase de liquidación concursal conllevará a la declaración de disolución si no estuviese acordada con anterioridad, induciendo a la finalidad del trabajo de los administradores o liquidadores, que serán sustituidos por la administración concursal, sin perjuicio de que puedan continuar aquellos en la representación de la entidad concursada en el procedimiento y en los incidentes en los que sea parte.

Los administradores o liquidadores serán sustituidos por la administración concursal y no se deberán de aplicar las obligaciones contables impuestas en la legislación societaria a los liquidadores sociales, que serán sustituidas por las reglas liquidatorias concursales.

Por ello, la apertura de la fase de liquidación en el concurso no absuelve de las obligaciones contables y, en particular, de formular y presentar las cuentas anuales tal y como se establece para la fase común del concurso, dicha obligación recaerá sobre la administración concursal, al producir la liquidación la sustitución automática del deudor en las funciones de administración de su patrimonio.

La apertura de la liquidación se aproxima a la fase final de la empresa, lo cual conlleva que se deje de aplicar en la valoración contable del deudor el principio de empresa en funcionamiento, aunque esto no implica que la actividad cese, ya que la empresa puede seguir en funcionamiento.

En el informe de la administración concursal que muestre la necesidad de la liquidación del patrimonio del deudor o en todo caso dentro de los quince días siguientes a la notificación de la apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos constituidos en la masa activa del concurso, siempre que sea posible, deberá contemplar la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera unidades productivas de bienes y servicios del concursado o de algunos de ellos. (Carbajo, 2012).

Por ello, deberá de expresarse el valor liquidativo de la empresa calculado por la administración concursal buscando el mayor aprovechamiento de los bienes y derechos del deudor en beneficio de acreedores y trabajadores en las cuentas anuales que haya que formularse durante dicha fase.

La obligación de formular cuentas anuales durante la fase de liquidación recae, como he comentado anteriormente, sobre la administración concursal, por lo que resultan aplicables las consideraciones realizadas sobre la formulación de cuentas por la administración durante la fase común.

Una vez que el deudor haya facilitado toda la información requerida al Juez asignado en el caso, y se produzca la apertura de la fase de liquidación o cuando se apruebe un convenio especialmente negativo para los acreedores, éste deberá de calificar el concurso como fortuito o como culpable tal y como señala la Ley Concursal (2003).

Podemos definir, la calificación del concurso de acreedores como la pieza procedimental en la que, en un primer momento, tendría lugar el enjuiciamiento de la conducta del deudor en torno a la generación o agravación del estado de insolvencia, y en

un segundo, y con base en dicho enjuiciamiento culpable o fortuito de la insolvencia, se depurasen, en su caso, las oportunas responsabilidades civiles.

## **9. CALIFICACIÓN DEL CONCURSO.**

Una vez que se haya llegado al último paso del concurso de acreedores, independientemente de si se ha llegado a un acuerdo entre las partes o si se ha producido la liquidación, el Juez asignado el concurso deberá de calificar el concurso como culpable o fortuito.

Como nos dice la Ley concursal (2003) artículo 164:

“El concurso se calificará como culpable cuando en la generación o agravación del estado de insolvencia hubiera mediado dolo o culpa grave del deudor o , si los tuviere, de sus representantes legales y, en caso de persona jurídica, de sus administradores o liquidadores, de hecho y de derecho, apoderados generales, y de quienes hubieren tenido cualquiera de estas condiciones dentro de los dos años anteriores a la fecha de declaración del concurso.”

Podemos decir que habrá mediado dolo o culpa grave del deudor cuando se haya dado alguno de éstos casos:

- Cuando no hubiera cumplido el deber de solicitar la declaración del concurso.
- Cuando éste no hubiera colaborado con el juez asignado y con la administración concursal facilitando la información requerida para la correcta interpretación de la situación patrimonial y financiera del deudor.
- Si el deudor estuviera obligado a llevar la contabilidad, y si no hubiera formulado las cuentas anuales, si tuviera que someterlas a auditoria, y si no hubiera cumplido o una vez aprobadas, no las hubiera depositado en el Registro Mercantil en alguno de los tres últimos ejercicios anteriores a la declaración del concurso.
- Si el deudor se hubiera negado sin causa razonable ala capitalización de créditos o una emisión de valores o instrumentos convertibles frustrando la consecución de un acuerdo de refinanciación.

En cambio, el concurso se declarará culpable cuando se dé alguno de éstos casos:

- Si el deudor está obligado a llevar la contabilidad y si incumpliese ésta obligación, si llevase doble contabilidad o si hubiese cometido irregularidades relevantes para la correcta interpretación de su situación patrimonial o financiera.
- Si el deudor comete errores graves en los documentos requeridos en la solicitud de declaración del concurso o presentados posteriormente en la tramitación del procedimiento, o si hubiese presentado documentos falsos.

Además de estas causas habrá otras que hagan que el concurso sea calificado como culpable, pero éstos no serán relevantes para la contabilidad:

- Si la apertura de la liquidación haya sido acordada de oficio por incumplimiento del convenio debido a causa imputable al concursado.
- Si el deudor se hubiera hecho con sus bienes en perjuicio de sus acreedores o hubiese realizado actividades que dificulten un embargo en cualquier acto iniciado.
- Durante los últimos dos años, hubieran salido fraudulentamente del patrimonio del deudor bienes o derechos.
- Cuando el deudor hubiera realizado actividades para simular una situación patrimonial ficticia, antes de la fecha de declaración del concurso.

Cabe destacar, que la calificación del concurso no se llevará a cabo cuando entre el deudor insolvente y el acreedor haya habido un convenio y se haya establecido para todos los acreedores o para los de una o varias clases, una quita inferior a un tercio del importe de sus deudas o una espera inferior a tres años, salvo que no se haya cumplido dicho pacto.

En el caso de que el deudor no haya cumplido el convenio pactado, se abrirá la sección de calificación. Como nos dice el artículo 167 de la Ley Concursal“...se procederá del siguiente modo, a los efectos de determinar las causas del incumplimiento y las responsabilidades a que hubiere lugar:

- Si se hubiere dictado auto de archivo o sentencia de calificación, en la misma resolución judicial que acuerde la apertura de la liquidación por razón del incumplimiento del convenio se ordenará la reapertura de la sección, con incorporación a ella de las actuaciones anteriores y de la propia resolución.

- En otro caso, la referida resolución judicial ordenara la formación de una pieza separada dentro de la sección de calificación que se hallare abierta, para su tramitación de forma autónoma y conforme a las normas establecidas en éste capítulo que le sean de aplicación.”

En los siguientes diez días desde que el Juez haya calificado el concurso, cualquier acreedor podrá presentarse, alegando lo que considere oportuno para la calificación del concurso como culpable.

Si no se hubiera presentado ningún acreedor formulando oposición a la calificación, el juez dictará sentencia en el plazo de cinco días.

Una vez que se haya concluido el concurso, cesarán las limitaciones de las facultades de administración y disposición sobre el deudor subsistentes, salvo las que se contengan en la sentencia firme de calificación o de lo previsto en los capítulos anteriores.

## **10. CONCLUSIÓN.**

Podemos apreciar cual es la relevancia que adquiere tanto la contabilidad como la formulación, y en su caso, la revisión por parte del auditor y el depósito en el Registro Mercantil en los tres principales pasos del concurso de acreedores, en la solicitud de declaración, en la tramitación del concurso, en la fase final como en la calificación del procedimiento.

En la primera fase del procedimiento del concurso de acreedores, en la solicitud, ya observamos cual es la necesidad primordial por parte del deudor de tener toda la documentación contable formulada, acorde a la situación financiera y patrimonial del momento actual, ya que si se da el caso en el que un acreedor con el que la empresa haya contraído alguna deuda solicita la declaración de concurso, la única forma de que éste pueda justificar su estado de solvencia será presentando toda ésta documentación contable, como las cuentas anuales, memorias de los cambios significativos, inventarios, etc.

Cuando el concurso sea voluntario, en ésta primera fase, cuando el deudor esté obligado a llevar la contabilidad, deberá de presentar también ésta documentación contable, para que el Juez asignado al caso, pueda dar auto de declaración. Por ello, cuando un deudor no pueda hacer frente a sus deudas, en sus cuentas anuales deberá verse reflejado la situación financiera correcta de la empresa.

Por ello, observamos cual es la importancia que adquiere la contabilidad en la primera fase, ya que, el deudor tendrá derecho a defenderse justificándose mediante éstos documentos. Además si el deudor que esté en una situación de insolvencia no pide la solicitud en el plazo fijado o si el deudor que está obligado a llevar la contabilidad y lo incumple, o lo cumple pero de una forma irregular para simular una situación ficticia, éste será calificado como culpable.

Durante la fase común de la tramitación, el deudor estará en la obligación de colaborar con el administrador concursal y con el Juez de lo mercantil asignado al caso, facilitando toda la documentación que sean de utilidad para poder conocer la situación tanto financiera y patrimonial del deudor. En el caso de que, el deudor incumpla está obligación el concurso de acreedores podrá ser calificado como culpable también.

En definitiva, podemos observar que relevancia adquiere la contabilidad durante el proceso del concurso de acreedores y la importancia que tiene en la calificación del concurso, ya que si el deudor incumple en la llevanza de la contabilidad, o si lo hace irregularmente, si no deposita las cuentas anuales cuando estuviera obligado... la calificación del concurso será declarada como culpable.

## 11. BIBLIOGRAFÍA.

- Aznar, Eduardo; Aparicio, Laura; Rodríguez, Vicente y Santonja, Jaime (2012). *Contabilidad y Fiscalidad del Concurso de Acreedores*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Carbajo Cascón, Fernando (2012). La contabilidad y las cuentas anuales en el concurso de acreedores. *Anuario de Derecho Concursal*, nº27.
- Lara González, Rafael (2009). El deber de la Sociedad concursada de auditar cuentas anuales en fase de liquidación concursal. *Revista nº11 del Derecho Concursal y Paraconcursal*.
- *Ley Concursal* (2003) [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Privado/122-2003.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Privado/122-2003.html)
- *Plan General de Contabilidad y de Pymes* 2011. Madrid: Pirámide